

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 3120  
**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** EDIFICIO ALFEREZ RESERVADO – P. H  
**DEMANDADO:** FERNEY RENTERIA OBREGON  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00696-00.

**TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

El **EDIFICIO ALFEREZ RESERVADO – P. H**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **FERNEY RENTERIA OBREGON**, teniendo en cuenta el certificado de deuda como base de recaudo.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra del señor **FERNEY RENTERIA OBREGON**, ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se señalan a continuación:

#	CUOTAS ORDINARIAS	CUOTAS EXTRA	GASTOS DOCUMENTOS	MES
1	\$ 47.784	\$ 118.578		abril-2022
2	\$ 695.000	\$ 118.578		mayo -2022
3	\$ 695.000	\$ 118.578		junio-2022
4	\$ 695.000	\$ 118.578		julio-2022
5	\$ 695.000	\$ 118.578		agosto-2022
6	\$ 695.000	\$ 118.578		septiembre-2022
7	\$ 695.000	\$ 118.578	\$ 47.200	octubre-2022

b) Por los intereses de mora causados sobre las sumas descritas en el literal a) que antecede, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.

**SEGUNDO:** Por las sumas de dinero, correspondiente a las cuotas de administración y demás expensas que se causen a partir del mes de noviembre de 2022, hasta la fecha de cancelación de la obligación y sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Bancaria que se sigan causando hasta la cancelación total de la obligación.

**TERCERO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ, identificada con la C. de C. No. 1.130.616.278 y T. P. No. 197.530 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200696